



República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

RESOLUCION DJ-GL No. 006-2021 SOBRE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR EL TRABAJADOR YUSE JOME JIMENEZ

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No. 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Dr. Jesús Feris Iglesias.

CON MOTIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD incoado por el trabajador **YUSE JOME JIMENEZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 023-0146046-1, domiciliado y residente en la calle Principal No.8, Sector Montecristi, Municipio San Pedro de Macorís, Provincia San Pedro de Macorís, a través de la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), contra la respuesta del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha 28 de febrero de 2020, mediante la cual negó al trabajador las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, como consecuencia del accidente ocurrido en fecha 1° de junio de 2018, el cual fue calificado como de origen laboral.

RESULTA: Que el trabajador **YUSE JOME JIMENEZ**, labora para la Procuraduría General de la República, desde el mes de septiembre de 2008 hasta la fecha, desempeñándose como Agente Supervisor VTP, devengando un salario de RD\$24,139.50, al momento de ocurrir el accidente.

RESULTA: Que mediante el Certificado Médico, de fecha 10 de septiembre de 2018, el Dr. Antonio Coplin Laureano, Cirujano, Ortopeda y Traumatólogo, recomendó al trabajador **YUSE JOME JIMENEZ**, diez (10) días de reposo por Esquinco de Tobillo Izquierdo.

RESULTA: Que en fecha 19 de septiembre de 2018, el trabajador **YUSE JOME JIMENEZ** se realizó una Resonancia Magnética de Tobillo Izquierdo, en el Centro de Alta Tecnología SORAMAX, la cual concluyó lo siguiente: **"DATOS SUGESTIVO DE DESGARRO PARCIAL DEL LIGAMENTO TIBIAL POSTERIOR Y TALO FILULAR POSTERIOR HIDROARTROSIS"**.

RESULTA: Que mediante el Certificado Médico de fecha 21 de septiembre de 2018, el Dr. Antonio Coplin Laureano, Cirujano, Ortopeda y Traumatólogo, recomendó al trabajador **YUSE JOME JIMENEZ**, diez (10) días de reposo.

RESULTA: Que en fecha 1° de octubre de 2018, el Dr. Jonadan Zapata García, Cirujano Ortopeda, Traumatólogo, Artroscopista, Cirujano de Hombro y Rodilla, prescribe al trabajador **YUSE JOME JIMENEZ**, veintiún (21) días de incapacidad por Esquinco de Tobillo Izquierdo.

RESULTA: Que mediante el Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2), de fecha 8 de noviembre de 2018, la Procuraduría General de la República, reporta a la





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

ARLSS, actualmente Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), el accidente ocurrido al trabajador **YUSE JOME JIMENEZ**, en fecha 1° de junio de 2018.

RESULTA: Que el empleador a través del Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2), de fecha 8 de noviembre de 2018, transcribió que el accidente ocurrió de la siguiente manera: *“Iba en mi motor en persecución de los internos fugados y al doblar por una esquina, me deslicé y caí abierto y el motor me golpeó el pie izquierdo”.*

RESULTA: Que mediante el Formulario de Entrevista de Accidente Laboral de fecha 9 de noviembre de 2018, el Técnico Investigador de la ARLSS, hoy el Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2), transcribió la entrevista realizada al trabajador **YUSE JOME JIMENEZ**, quien declaró lo siguiente: *“El afiliado refiere que el día 1-6-18 siendo la 12:50 p.m. hubo un escape o fuga en el Centro Penitenciario CCR San Pedro, ello salieron en persecución de los reos en un motor y detrás de la fortaleza se cayó se golpeó en el tobillo y rodilla, no fue al médico pero luego no aguantó el dolor fue al médico a tiempo”.*

RESULTA: Que en fecha 18 de febrero de 2018, el trabajador **YUSE JOME JIMENEZ**, se realizó una Resonancia Magnética de Tobillo Izquierdo en el Centro Diagnóstico Especializado (CEDISA), el cual dio como resultado la impresión diagnóstica siguiente: *“A considerar cambios inflamatorios en partes blandas peroneo-calcaneo”.*

RESULTA: Que, a través de la comunicación de fecha 2 de abril de 2019, la Administradora de Riesgos Laborales (ARLSS), hoy Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), le informa al trabajador **YUSE JOME JIMENEZ**, lo siguiente: *“Después de saludarle, procedemos a informarle que la Administradora de Riesgos Laborales no le dará cobertura ya que el diagnostico de reporte de accidente no guarda relación con la lesión actual. Debe ser cubierta por otra instancia del SDSS”.*

RESULTA: Que en los documentos del expediente del trabajador **YUSE JOME JIMENEZ**, se encuentra la Factura de Hospitalización de fecha 14 de mayo de 2019, por concepto del procedimiento de Reparación de tendones laterales con anclas, realizado en fecha 13 de mayo de 2019, la cual fue cubierta por ARS SeNaSa.

RESULTA: Que mediante el Certificado Médico de fecha 7 de junio de 2019, el Dr. Carlos Baldera, Cirujano, Ortopeda y Traumatólogo, del Hospital Traumatológico Dr. Ney Arias Lora, indica al trabajador **YUSE JOME JIMENEZ**, treinta (30) días de reposo, por diagnóstico de Ruptura del Tendones Laterales del Tobillo Izquierdo.

RESULTA: Que mediante el Certificado Médico de fecha 5 de julio de 2019, el Dr. Carlos Baldera, Cirujano, Ortopeda y Traumatólogo, del Hospital Traumatológico Dr. Ney Arias Lora, indica al trabajador **YUSE JOME JIMENEZ**, treinta (30) días de reposo, por diagnóstico de Ruptura del Tendones Laterales del Tobillo Izquierdo.





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

RESULTA: Que mediante el Certificado Médico de fecha 3 de agosto de 2019, el Dr. Carlos Baldera, Cirujano, Ortopeda y Traumatólogo, del Hospital Traumatológico Dr. Ney Arias Lora, indica al trabajador **YUSE JOME JIMENEZ**, treinta (30) días de reposo, por diagnóstico de Postquirúrgico de Reparación de Tendones Laterales del Tobillo Izquierdo.

RESULTA: Que mediante el Certificado Médico de fecha 2 de septiembre de 2019, el Dr. Carlos Baldera, Cirujano, Ortopeda y Traumatólogo, del Hospital Traumatológico Dr. Ney Arias Lora, indica al trabajador **YUSE JOME JIMENEZ**, treinta (30) días de reposo, por diagnóstico de Postquirúrgico de Reparación de Tendones Laterales del Tobillo Izquierdo.

RESULTA: Que en fecha 5 de noviembre de 2019, el trabajador **YUSE JOME JIMENEZ** se realizó una Tomografía de Tobillo, en el Centro Diagnóstico Especializado (CEDISA), el cual concluyó lo siguiente: ***“Irregularidad cortical en superficie inferior del maléolo externo peroneo. Pequeño espolón calcáneo ventral. Comparar con estudios previos y para mejor valoración de estructuras tendinosas y ligamentosas del tobillo, complementar con MRP”.***

RESULTA: Que en fecha 5 de noviembre de 2019, el trabajador **YUSE JOME JIMENEZ** se realizó una Resonancia Magnética de Tobillo, en el Centro Diagnóstico Especializado (CEDISA), el cual concluyó con lo siguiente: ***“Pequeño fragmento óseo en partes blandas pre-maleolares externas ¿osículo subnumerario? ¿Pequeña fractura no reciente pseudoartrosisica? Discreto desgarró de micro ligamentos interóseos en sindesmosis tibio-peronea (ver irregularidad de micro ligamentos y discreta colección interósea). Discreto desgarró del tendón de Aquiles. Ver detalles. Pequeño espolón calcáneo posterior (aquileo) en vía de formación. Discreto desgarró del tibial posterior. Ver detalles. Moderada Tenosinovitis del tibial posterior y del flexor largo del primer dedo. Ver detalles”.***

RESULTA: Que mediante la Prescripción Médica de fecha 21 de noviembre de 2019, el Dr. Carlos Baldera, Cirujano, Ortopeda y Traumatólogo, del Hospital Traumatológico Dr. Ney Arias Lora, expresa lo siguiente: ***“Paciente con diagnóstico de trauma en tobillo izquierdo, de 1 año de evolución que fue aumentando dolor y fue sometido a procedimiento quirúrgico reparación de tendones laterales de dicho tobillo de 7 meses de evolución y nada de terapia física; aun presenta dolor e inestabilidad”.***

RESULTA: Que mediante el Certificado Médico de fecha 26 de noviembre de 2019, el Dr. Carlos Baldera, Cirujano, Ortopeda y Traumatólogo, del Hospital Traumatológico Dr. Ney Arias Lora, indica al trabajador **YUSE JOME JIMENEZ**, veintiún (21) treinta días de reposo, por diagnóstico de Postquirúrgico de Reparación de Tendones Laterales del Tobillo Izquierdo.

RESULTA: Que a través del Formulario de Tramitación de Casos de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), actualmente Dirección General, de fecha 19 de diciembre de 2019, el trabajador **YUSE JOME JIMENEZ**, solicita la verificación de su caso ante el IDOPPRIL, ya que fue declinado.





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

RESULTA: Que en fecha 28 de febrero de 2020, el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), responde a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), sobre el estatus de varios casos, entre ellos el del trabajador **YUSE JOME JIMENEZ**, informándoles lo siguiente: *"En cuanto a este caso, la **Comisión de Casos Especiales** determino que la lesión actual no guarda relación con el evento reportado"*.

RESULTA: Que en fecha 28 de mayo de 2020, la Dirección General de Información de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) en representación del trabajador **YUSE JOME JIMENEZ** solicita al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), la revisión de la respuesta de reconsideración otorgada por el accidente laboral ocurrido al trabajador.

RESULTA: Que mediante la comunicación depositada en fecha 23 de marzo de 2021, el trabajador **YUSE JAME JIMENEZ**, a través de la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), deposita una solicitud de revisión a la respuesta otorgada por el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) al trabajador, la cual por sus características y en razón de la materia se trata de un recurso de inconformidad interpuesto ante esta Superintendencia contra la decisión de fecha 28 de febrero de 2020, mediante la cual negó al trabajador el pago de las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, con motivo del accidente ocurrido en fecha 1° de junio de 2018, calificado como de origen laboral.

VISTOS los siguientes documentos: **1)** Copia del Certificado Médico de fecha 10 de septiembre de 2018, dado por el Dr. Antonio Coplin Laureano; **2)** Copia de los resultados de la Resonancia Magnética realizada en el Centro de Alta Tecnología SORAMAX, de fecha 19 de septiembre de 2018; **3)** Copia del Certificado Médico dado por el Dr. Antonio Coplin Laureano, en fecha 21 de septiembre de 2019, **4)** Copia del Certificado Médico de fecha 1° de octubre de 2018, dado por el Dr. Jonadan Zapata García; **5)** Copia del Formulario ART-2, de fecha 8 de noviembre de 2018; **6)** Copia del Formulario de Entrevista de Accidente Laboral, de fecha 9 de noviembre de 2018; **7)** Copia de los resultados de la Resonancia de Tobillo Izquierdo, realizada en fecha 18 de febrero de 2018, en el Centro de Diagnóstico Especializado (CEDISA); **8)** Copia del Formulario de minuta de Reuniones del IDOPPRIL, de fecha 4 de marzo de 2019; **9)** Copia de la decisión de la ARLSS, hoy IDOPPRIL, de fecha 2 de abril de 2019; **10)** Copia de la Factura de Hospitalización del Hospital Traumatológico Dr. Ney Arias Lora, de fecha 14 de mayo de 2019; **11)** Copia del Certificado Médico de fecha 7 de junio de 2019, dado por el Dr. Carlos Baldera, del Hospital Dr. Ney Arias Lora; **12)** Copia del Certificado Médico de fecha 5 de julio de 2019, dado por el Dr. Carlos Baldera, del Hospital Dr. Ney Arias Lora; **13)** Copia del Certificado Médico de fecha 3 de agosto de 2019, dado por el Dr. Carlos Baldera, del Hospital Dr. Ney Arias Lora; **14)** Copia del Certificado Médico de fecha 2 de septiembre de 2019, dado por el Dr. Carlos Baldera, del Hospital Dr. Ney Arias Lora; **15)** Copia del Certificado Médico de fecha 5 de noviembre de 2019, dado por el Dr. Carlos Baldera, del Hospital Dr. Ney Arias Lora; **16)** Copia de los resultados de la Tomografía de Tobillo realizada en el Centro Diagnóstico Especializado (CEDISA), en fecha 5 de noviembre de 2019; **17)** Copia de los resultados de la Resonancia Magnética de Tobillo





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

realizada en el Centro Diagnóstico Especializado (CEDISA), en fecha 5 de noviembre de 2019; **18)** Copia de la Prescripción Médica de fecha 21 de noviembre de 2019, dada por el Dr. Carlos Baldera del Hospital Dr. Ney Arias Lora; **19)** Copia de la Certificación Médica de fecha 26 de noviembre de 2019, dada por el Dr. Carlos Baldera del Hospital Traumatológico Dr. Ney Arias Lora; **20)** Copia del Formulario de tramitación de Casos de la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), de fecha 19 de diciembre de 2019; **21)** Copia de la comunicación de fecha 28 de febrero de 2020, del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA); **22)** Copia de Copia de la comunicación de fecha 28 de mayo de 2020, de la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL); **23)** Copia de la Carta de autorización del trabajador **YUSE JOME JIMENEZ**, a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) de fecha 26 de enero de 2021; **24)** Recurso de Inconformidad de fecha 17 de marzo de 2021, interpuesto por el trabajador a través de la DIDA; **25)** Histórico de consumo del afiliado **YUSE JOME JIMENEZ**, por concepto de los servicios autorizados por ARS SeNaSa; **26)** Nota Técnica de la Dirección de Aseguramiento en Riesgos Laborales (DARL); **27)** Copia de la cédula del trabajador **YUSE JOME JIMENEZ**.

VISTOS: Los demás documentos que forman el expediente.

LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES, LUEGO DE ESTUDIAR EL EXPEDIENTE

CONSIDERANDO: Que el presente caso se trata de un recurso de inconformidad, incoado por el trabajador **YUSE JOME JIMENEZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 023-0146046-1, domiciliado y residente en la calle Principal No.8, Sector Montecristi, Municipio San Pedro de Macorís, Provincia San Pedro de Macorís, a través de la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), contra la respuesta del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha 28 de febrero de 2020, mediante la cual negó al trabajador las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, como consecuencia del accidente ocurrido en fecha 1° de junio de 2018, el cual fue calificado como de origen laboral.

CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL**, a nombre y en representación del Estado Dominicano, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, así como proteger los intereses de los afiliados y vigilar la solvencia financiera de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL).

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de mayo de 2001, fue promulgada la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), para proteger a la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, sobrevivencia, cesantía por edad avanzada, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

CONSIDERANDO: Que el Libro IV de la Ley 87-01, contempla el Seguro de Riesgos Laborales, el cual tiene como propósito prevenir y cubrir los daños ocasionados por accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales y comprende toda lesión corporal y todo estado mórbido que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que presta por cuenta ajena, incluyendo los tratamientos por accidentes de tránsito en horas laborables y/o en la ruta hacia o desde el centro de trabajo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 208 de la referida Ley, dispone lo siguiente: "**Art. 208.- Contencioso de la Seguridad Social.** Las normas complementarias establecerán los procedimientos y recursos, amigables y contenciosos, relativos a la delegación de prestaciones y a la demora en otorgarlas."

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de septiembre de 2019, fue promulgada la Ley No. 397-19, que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), el cual asumió las funciones del Instituto Dominicano de Seguros Social (IDSS), en lo que respecta a la administración de los riesgos laborales (ARL), de conformidad con lo establecido por los artículos 5 y 22 de la indicada ley.

CONSIDERANDO: Que, en vista de que la Ley 397-19, fue publicada en la Gaceta Oficial No. 10956, en fecha 1° de octubre de 2019, la misma entró en vigencia en todo el territorio nacional, el día 3 de octubre del año 2019, conforme a lo establecido por el artículo 109 de la Constitución de la República y el artículo 1 del Código Civil.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley 397-19, establece lo siguiente: "**Artículo 22.- Recursos a las decisiones del IDOPPRIL sobre riesgos laborales.** Las decisiones del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) relativas a la administración y entrega de prestaciones del seguro de riesgos laborales, podrán ser recurridas ante la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de su notificación a la o el interesado, de acuerdo con lo establecido en la Ley núm. 87-01 y las normas complementarias."

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, esta Superintendencia es del criterio que el indicado plazo de treinta (30) días, para la interposición del recurso, aplica para todas las decisiones notificadas por el IDOPPRIL, a partir del día 3 de octubre del año 2019, fecha de entrada en vigencia de la referida Ley.

CONSIDERANDO: Que esta Superintendencia ha verificado que el trabajador **YUSE JOME JIMENEZ**, interpuso el recurso **en fecha 23 de marzo 2021**, por no estar conforme con la decisión del IDOPPRIL, mediante la cual limitó la cobertura de las lesiones que presenta, con motivo del accidente laboral ocurrido en fecha 1 de junio de 2018.

CONSIDERANDO: Que el artículo 206 de la Ley 87-01, consagra: "**Art. 206.- Supervisión, control y monitoreo.** Todo lo relativo al proceso de supervisión, control y monitoreo del Seguro de Riesgos Laborales estará a cargo de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales."





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

CONSIDERANDO: Que el accidente ocurrido al trabajador **YUSE JOME JIMENEZ** fue calificado como de origen laboral en fecha 19 de noviembre de 2018, sin embargo, dicha decisión fue revocada mediante la comunicación de fecha 2 de abril de 2019, a través de la cual le informan al trabajador **YUSE JOME JIMENEZ**, lo siguiente: *“Después de saludarte, procedemos a informarte que la Administradora de Riesgos Laborales no le dará cobertura ya que el diagnostico de reporte de accidente no guarda relación con la lesión actual. Debe ser cubierta por otra instancia del SDSS”.*

CONSIDERANDO: Que, previo a la decisión de fecha 2 de abril de 2019, la Comisión de Casos Especiales de la ARLSS, hoy IDOPPRIL, se reunió para tratar varios casos, entre ellos el del trabajador **YUSE JOME JIMENEZ**, la cual como resultado de la indicada celebración, concluyó cerrar el caso e informar que la lesión actual no guarda relación con el evento reportado, cuya posición fue reiterada tras la intervención de la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), en fecha 28 de febrero de 2020.

CONSIDERANDO: Que ante el argumento que motivó la decisión de la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS), en fecha 2 de abril de 2019 y reiterada en fecha 28 de febrero de 2020, para rechazar la entrega de las prestaciones como consecuencia del daño o lesión derivado del accidente ocurrido en fecha 1° de junio de 2018, reconocido por la ARLSS, hoy IDOPPRIL, en fecha 19 de noviembre de 2018, esta Superintendencia procedió a realizar el análisis de lugar, a los fines de determinar la posible existencia de un nexo causal entre el accidente ocurrido y calificado como de origen laboral, y las lesiones padecidas, las cuales, alega el IDOPPRIL, no se corresponden con el accidente reportado.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de mayo de 2021, la Dirección de Aseguramiento en Riesgos Laborales (DARL), de esta Superintendencia, luego de evaluar el expediente del trabajador, tomando en consideración señaló, en su análisis y opinión técnica, lo siguiente: *“-Que la causa de la declinatoria del IDOPPRIL no expresa claramente los argumentos por el cual considera que el daño o lesión no se corresponde con el accidente de trabajo que en primera instancia fue reconocido y que al momento de la demanda de cobertura le fuera negado, cerrando el caso. Al respecto observamos que el IDOPPRIL reconoce el accidente, reconoce una atención médica en el lugar de trabajo, así como una lesión en el área anatómica afectada, tal y como lo describe en la minuta redactada el 04/03/2019 (citada anteriormente).-Además, visto el tiempo transcurrido desde la primera atención, la permanencia de los síntomas, la continuidad del trabajo y el uso continuado del calzado (botas de uso obligatorio) pudieron agravar el daño o lesión derivado del accidente reconocido por IDOPPRIL, pudiendo ser coherente con la lesión que se diagnostica y que la administradora rechaza como asociada al evento que previamente reconoció. -Que circunstancias externas personales y no personales incidieron en la falta de una atención oportuna para evitar la evolución de la patología y magnitud de daño que afecta al afiliado; entre estas, el tipo de ocupación, falta de orientación médica y medidas preventivas. -La ARS SeNaSa ha brindado toda la cobertura médica que ha requerido el afiliado; así como, se registran subsidios por enfermedad común.”*





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

CONSIDERANDO: Que según las validaciones en el Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR), mediante el cual se registran y califican los subsidios por enfermedad común, se evidenció que existe un registro de solicitud de subsidio, realizada por la Procuraduría General de la República, a favor del trabajador **YUSE JOME JIMENEZ**, motivada en la lesión correlacionada con el reporte de accidente, objeto del presente recurso.

CONSIDERANDO: Que es preciso señalar, al respecto de las decisiones emitidas por el Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) de fechas 2 de abril de 2019 y 28 de febrero de 2020, que las causas por las cuales un hecho no califica como accidente o enfermedad de origen laboral, son las que se encuentran taxativamente establecidas en el artículo 191 de la Ley 87-01, por lo que el argumento de *"No existe relación entre la lesión y el tipo de accidente reportado"*, no se encuentran al amparo de la ley 87-01 ni de las normas complementarias, establecidas al efecto.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, luego de analizar cada uno de los documentos que obran en el expediente y la opinión emitida por los técnicos de la SISALRIL, en fecha 20 de mayo de 2021, esta Superintendencia es del criterio que las lesiones padecidas por el trabajador **JOSE JUME JIMENEZ** en el pie izquierdo, son derivadas del accidente de trabajo ocurrido en fecha 1° de junio de 2021, laborando para su empleador Procuraduría General de la República; por consiguiente, procede acoger el recurso de que se trata, por los motivos expuestos.

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 2, 4 parte in-fine, 185, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 207 y 208 de la Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001; la Ley No. 397-19, de fecha 30 de septiembre de 2019, que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), y el Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, como al efecto declara, bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de inconformidad interpuesto por el trabajador **YUSE JOME JIMENEZ**, a través de la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), contra la decisión del Instituto Dominicano de Prevención y Protección en Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha 28 de febrero de 2020, mediante la cual negó al trabajador la entrega de las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, como consecuencia del accidente de trabajo ocurrido en fecha 1° de junio de 2018.

SEGUNDO: ACOGER, como al efecto acoge, en cuanto al fondo, el indicado recurso de inconformidad, por los motivos expuestos y, en consecuencia, **REVOCA** en todas sus partes, la decisión del Instituto Dominicano de Prevención y Protección en Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha 28 de febrero de 2020, por improcedente, mal fundada y carente de base legal.





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

TERCERO: ORDENAR, como al efecto ordena, al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), anteriormente Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS), a otorgar al trabajador **YUSE JOME JIMENEZ**, las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, como consecuencia de las lesiones en el pie izquierdo derivadas del accidente de trabajo ocurrido en fecha 1° de junio de 2018, laborando para su empleador Procuraduría General de la República.

CUARTO: Se ordena al Instituto Dominicano de Prevención y Protección en Riesgos Laborales (IDOPPRIL), a reembolsar los gastos en salud incurridos por el afiliado y/o la ARS correspondiente, así como todo servicio de salud presente o futuro, relacionada con el accidente de trabajo ocurrido en fecha 1° de junio de 2018.

QUINTO: Se ordena la notificación de la presente resolución al trabajador **YUSE JOME JIMENEZ**, a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) y al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), para los fines correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Dr. Jesús Feris Iglesias
Superintendente

